CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA N° PS-L-0381-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LAVANDERIA HBP S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E**, con Nit. No. 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0148 del 21 de marzo de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento de Caldas y debidamente posesionado mediante acta del 22 de marzo de 2024, y quien en lo sucesivo se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y de la otra, **HELEN BETANCOURT PULIDO**, mayor de edad, identificada con la C.C. N° 25.101.667, obrando en nombre y representación legal de **LAVANDERIA HBP S.A.S.** identificado con el Nit. 901274677-1 y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de lavandería de ropa hospitalaria, ***previas las siguientes consideraciones***: **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. **2)** Que el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud **3)** Que La E.S.E Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas tiene la responsabilidad del tratamiento integral de sus usuarios entre los que se encuentran aquellos pacientes que demanden múltiples procedimientos de manera oportuna. **4)** Que la misión institucional está enfocada a mejorar el estado de salud de la comunidad por medio de la educación, el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno y rehabilitación en las enfermedades de mediana y alta complejidad, permitiéndoles mejorar la calidad de vida con la prestación de este servicio. **5)** Nuestra institución en cumplimiento a la misión institucional y en el marco de la atención integral al paciente, requiere la prestación del servicio de hotelería para los usuarios hospitalizados lo cual conlleva inherente el lavado, secado y planchado de la ropa de cama y quirúrgica, procesos necesarios para garantizar el desarrollo eficaz y además brindar condiciones ambientales y sanitarias optimas en el beneficio de la calidad de vida de los usuarios y del personal de las áreas asistenciales, dado que la entidad no posee de propiedad instalaciones físicas, ni equipos para prestar el servicio de lavandería, se quiere contratar los servicios con una empresa reconocida en el mercado. **5)** Que el acuerdo No. 006 del 09 diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona "**ARTICULO CATORCE: DE LA CONVOCATORIA PUBLICA.**-La escogencia del contratista se realizara mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa. **6)** Que nuestra entidad luego de haber realizado los análisis respectivos, inició el 11 de febrero de 2026 Convocatoria Pública No.002-2026 tendiente a la contratación del servicio de lavandería de ropa hospitalaria, realizándose la respectiva publicación en la página Web de la Institución y en la plataforma SECOP II. **7)** Que adelantado el cronograma respectivo para llevar a cabo la Convocatoria Pública, se recibió oferta por parte de **LAVANDERIA HBP S.A.S.**, oferta que

fue analizada y valorada el día 24 de febrero de 2026 tal y como consta en informe de evaluación que se anexa al presente contrato, arrojando como resultado el cumplimiento de los requisitos exigidos, y además que su valor se encuentra dentro de las posibilidades presupuestales de la E.S.E. **8)** Según las motivaciones previas, la entidad ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026. Por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA- OBJETO**: El contratista se compromete a realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA DE ROPA HOSPITALARIA**, que incluye: Recolección, conteo (al recibir y al entregar), pesaje, transporte, lavado, desinfección, secado, reparación, planchado, almacenamiento y entrega inventariada en las instalaciones de la institución. El servicio será prestado en las instalaciones de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO**: Se exceptúa de la obligación de conteo las prendas clasificadas como ropa contaminada (bolsa roja) por razones de bioseguridad. **SEGUNDA-VALOR**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tiene un valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($370.500.000). **PARÁGRAFO: VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor fijado en este contrato se entiende como estimado o aproximado, pero su valor definitivo será el que resulte de multiplicar el valor de $3.900 por el número de kilos procesados. **PARAGRAFO SEGUNDO-DESCUENTO FINANCIERO**-EL CONTRATISTA otorga un descuento financiero del 15% por pago a máximo 60 días. **TERCERA- FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través de la jefe de administración de recursos y profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o quienes hagan sus veces al servicio del Hospital, para lo cual deben expedir la constancia de cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA- DURACION**: La duración del presente contrato será hasta de 10 meses, e iniciará con la firma del acta de iniciación. **QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1)** Contar durante toda la vigencia del contrato con licencia de funcionamiento o autorización vigente para la operación de lavandería de ropa hospitalaria, expedida por la autoridad ambiental o sanitaria competente. **2)** Contar con las áreas, especificaciones técnicas y procesos exigidos dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad (Decreto 1011 de 2006, Resolución 4445 de 1996. La planta donde se desarrolle el proceso debe ser independiente y no encontrarse dentro de ningún otra entidad hospitalaria, las áreas estar distribuidas debidamente y separadas con el fin de evitar contaminación cruzada, amén de asegurar la calidad del proceso. Suministrar el diseño arquitectónico y el manual de procesos. Lo anterior deberá ser plenamente constatable a través de visita técnica realizada por los colaboradores de la oficina de garantía de la calidad de la entidad. **3)** Realizar la totalidad del proceso con plena autonomía, disponer de personal capacitado y con la dotación requerida, afiliado a la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y contar con vehículos acondicionados de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en la normatividad

que aplique. 4) Asegurar puntualidad y oportunidad en la prestación del servicio, para lo cual la lavandería deberá estar al servicio las 24 horas del día, sin perjuicio de disponer de planes de contingencia. 5) El pesaje de la ropa hospitalaria sucia y la entrega de la limpia, siempre se hará en presencia de un representante del Hospital, que dará fe de ello (constancia escrita).6) Utilizar los insumos químicos que por ley y solicitud del área de garantía de la calidad del Hospital, deban ser utilizados en la prestación del servicio, y anexar los registros INVIMA de los productos, los cuales corresponden a: -Detergente industrial, -Blanqueante oxigenado, - Secuestrante de sangre, - Saponificante, - Suavizante textil. 7) Contar con plan de contingencia que permita evidenciar la continuidad en la prestación del servicio ante eventos de emergencia o daños en las instalaciones, vehículos o faltas en el personal. 8) La capacidad total de lavado y secado de ropa hospitalaria de la maquinaria instalada en su planta, deberá ser igual o superior a 400 Kg. /proceso. 10) Cumplir con la norma de seguridad industrial y salud ocupacional, utilizando los elementos de protección, para el **CONTRATISTA** y los trabajadores. 11) Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social en integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena, e ICBF). 12) Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. 3. Disponer de un punto de acopio dentro de las instalaciones del Hospital, para la recepción y entrega de la ropa hospitalaria, 4. Brindar apoyo operativo para la clasificación, el conteo y el pesaje de la ropa sucia y limpia, discriminados por servicio; La ausencia ocasional de dicho apoyo será informada oportunamente al contratista y podrá incidir en los tiempos de entrega, sin que ello implique de manera automática la exoneración total de responsabilidad del contratista, la cual será evaluada conforme a las circunstancias del caso.5. Procurar mantener un nivel adecuado de stock de ropa hospitalaria que permita la prestación continua del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales del Hospital y la programación operativa acordada con el contratista. **SÉPTIMA- SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato la ejercerán de manera conjunta el jefe de oficina de administración de recursos y la profesional de seguridad y salud en el trabajo y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **PARAGRAFO**: La profesional en seguridad y salud en el trabajo realizara supervisión única y exclusivamente en lo referente a los numerales 5 y 10 de la cláusula quinta del presente contrato. **OCTAVA-**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA N° PS-L-0381-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LAVANDERIA HBP S.A.S.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de este contrato que a la fecha no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes. **NOVENA: AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato. **DECIMA- CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de la Gerencia del Hospital. **DECIMA PRIMERA – SANCIONES**: De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.- Suspensiones**: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **DECIMA. SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía Técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LAVANDERIA DE ROPA HOSPITALARIA N° PS-L-0381-2026 CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y LAVANDERIA HBP S.A.S.

HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA TERCERA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DECIMA SEXTA- TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** La ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral cuando a juicio de la Institución, ello sea procedente. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos sanciones. El contratista acepta mediante este instrumento que por su parte dados los servicios que se contratan y la necesidad de asegurar la continuidad en los mismos, no podrá abandonar la prestación de sus obligaciones ni terminar unilateralmente el contrato, so pena de la imposición de las sanciones y de la cláusula penal establecidas en las clausulas precedentes. **DECIMA SEPTIMA- DISPONIBILIDAD**: Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20260346. Rubro: 245020693199 Descripción: Otros servicios sanitarios N.C.P., y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **DECIMA OCTAVA-GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros legalmente constituida póliza que ampare: **A) Cumplimiento general**, equivalente al veinte (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la de este y seis meses más. **B) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**, cuya cuantía será del veinte (20%) del total del contrato, y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **DECIMA NOVENA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con

las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA- DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA PRIMERA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y el acta de iniciación. **VIGESIMA SEGUNDA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Proyectó: Equipo de Contratación HDUSSC